

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2007**  
**ORDEN DEL DIA N° 3085**

**COMISION DE LEGISLACION  
DEL TRABAJO**

**Impreso el día 20 de noviembre de 2007**

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2007

**SUMARIO:** Ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre gratificaciones y bonificaciones efectuadas por el empleador. Modificación. Nieva y Giubergia. (3.458-D.-2007.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Nieva y del señor diputado Giubergia por el que se incorpora el artículo 149 bis en la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre gratificaciones y bonificaciones efectuadas por el empleador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 149 bis de la ley 20.744 – Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias el siguiente texto:

Artículo 149 bis: Las gratificaciones o bonificaciones de cualquier naturaleza que efectúe el empleador a su dependiente con motivo de la extinción del contrato de trabajo, aun con el consentimiento de éste, sin importar la denominación que reciban o la forma en que se instrumenten, son simples liberalidades y no pueden ser compensables con ninguna acreencia que le corresponda al trabajador emergente de la relación laboral o proveniente de su extinción.

Las compensaciones de esta naturaleza son nulas y sin valor alguno, cabiéndole al trabajador el derecho irrenunciable de exigir el pago

íntegro de su crédito, con prescindencia de las sumas graciables percibidas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 2007.

*Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Alejandro M. Nieva. – Raúl G. Merino. – Alfredo N. Atanasof. – Lía F. Bianco. – Alfredo C. Fernández. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Claudio Lozano. – Oscar E. Masei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Laura J. Sesma. – Juan H. Sylvestre Begnis.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Nieva y del señor diputado Giubergia por el que se incorpora el artículo 149 bis en la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre gratificaciones y bonificaciones efectuadas por el empleador. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Alejandro M. Nieva.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 149 bis de la ley 20.744 (LCT) el siguiente texto:

Artículo 149 bis: Las gratificaciones o bonificaciones de cualquier naturaleza que efectúe el empleador a su dependiente con motivo de la extinción del contrato de trabajo, aun con el consentimiento de éste, sin importar la denominación que reciban o la forma en que se instrumenten, son simples liberalidades y no pueden ser compensables con ninguna acreencia que le corresponda al trabajador emergente de la relación laboral o proveniente de su extinción.

túe el empleador a su dependiente, aun con el consentimiento de éste, sin importar la denominación que reciban o la forma en que se instrumenten, son simples liberalidades y no pueden ser compensables con ninguna acreencia que le corresponda al trabajador emergente de la relación laboral o proveniente de su extinción.

Las compensaciones de esta naturaleza son nulas y sin valor alguno, cabiéndole al trabajador el derecho irrenunciable de exigir el pago íntegro de su crédito, con prescindencia de las sumas graciabes percibidas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro M. Nieva. – Miguel A. Giubergia.*

## Suplemento1